RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/858/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alberto Arturo Santos León

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00252919**, y ordena que se entreguen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet faltantes.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 15
PUNTOS RESOLUTIVOS 16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> recibos de nómina o listado de gratificaciones, apoyo económico,compensaciones o algo similar del personal de dif municipal, que perciben o percibieron en las quincenas del año 2018 y a la fecha 2019, desde el presidente, directores, encargados, maestras, choferes. asistentes de todos los centros educativos infantiles preescolar y guarderías, etc
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Infomex Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. El seis de julio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó los recibos de nómina o el listado de gratificaciones, apoyo económico, compensaciones y otros ingresos percibidos por el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" Municipal, -presidente, directores, encargados, maestras, choferes, asistentes de todos los centros educativos infantiles preescolar y guarderías, entre otros, en las quincenas de dos mil dieciocho y hasta la fecha de presentación de la solicitud.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

> A través del presente remito link en un formato pdf, que contiene la información solicitada en folio No. 00252919. Lo anterior para efectos de dar por cumplido su derecho de acceso a la información pública para el Estado de Veracruz.
>
> Acompañando un archivo que contiene el link siguiente:
>
> https://drive.google.com/file/d/1CPbio8SfDIGF82XzWCDQlHzynTW978y5/view?usp=sharing

De la inspección a la liga electrónica proporcionada, se advirtió que conduce a un archivo constante de ciento cuarenta y seis fojas; en la primera de ellas, se observa un escrito de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, firmado por la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" Municipal, quien dio respuesta en los términos siguientes:

> DIF MUNICIPAL NANCHITAL 2018-2021
>
> 16 de Septiembre No. 1
> Col. Campo Nuevo,
> Nanchital, Ver.
> Tel. (921) 21 6 27 42
>
> CD. NANCHITAL, VER. 19 DE FEBRERO 2019
>
> C. YAZMIN VIDAL BARRIOS
> TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
> H. AYUNTAMIENTO NANCHITAL, VER.
> PRESENTE.
>
> EN RESPUESTA A SOLICITUD ENVIADA A ESTA DIRECCIÓN DE DIF MUNICIPAL Y A FIN DE DAR CONTESTACIÓN A LO REQUERIDO POR EL [redacted] REMITO LISTA DE PERSONAL BENEFICIADO CON PAGO, BAJO ESQUEMA DE AYUDAS ASISTENCIALES DE CADIS, CAIC'S, INAPAM, CRIN, COCINAS ESCOLARES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A NUESTRO SISTEMA.
>
> LAS LISTAS ANEXAS CORRESPONDEN AL PERIODO DEL 15 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2018, SIN HABER REALIZADO CAMBIO ALGUNO EN LO ANTES MENCIONADO.
>
> ATENTAMENTE
>
> LIC. GRISELDA PEREZ URDIANA
> DIRECTORA DIF MUNICIPAL
> 2018-2021
>
> H. Ayuntamiento Constitucional de Cd. Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio, Ver.
> 19 FEB. 2019
> RECIBIDO
> UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Al escrito anterior se acompañaron cuatro listas que contienen datos relativos a los nombres, cargos, departamento y total a pagar, de las personas beneficiadas con pagos, bajo esquema de ayudas asistenciales de "CENTROS ASISTENCIALES INFANTIL COMUNITARIO", veintitrés personas, "CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL", cuarenta personas, "DESAYUNOS ESCOLARES", doce personas, "OFICINAS ADMINISTRATIVAS", cuarenta y ocho personas, del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" municipal del Ayuntamiento Obligado, sin que consten las firmas de las mismas, a manera de ejemplo se muestra la siguiente.

SISTEMA DIF MUNICIPAL 2018-2021 NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO; VER.

CENTROS ASISTENCIALES INFANTIL COMUNITARIO PERIODO: 16 AL 31 DE ENERO 2019

1 ALOR ESTEBAN MILDREN LORELI	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC SAN REGINO	$1,267.00	
2 CASTILLEJOS LOPEZ ROCIO DEL CARMEN	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC	$1,267.00	
3 CASTILLEJOS LOPEZ ROCIO DEL CARMEN	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC	$1,267.00	
4 CRUZ REBOLLAR ROXANA LILI	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC CANGREJERA	$1,267.00	
5 FERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DE JESUS	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC JARDIN	$1,267.00	
6 GONZALEZ MALAGA GEORGINA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC POLLO DE ORO	$1,267.00	
7 HERNANDEZ CARMONA LAURA	INTENDENCIA	CAIC TEPEYAC	$700.00	
8 HERNANDEZ CARMONA LAURA	INTENDENCIA	CAIC TEPEYAC	$700.00	
9 JUAREZ ROSALES GRISELDA	INTENDENCIA	CAIC POLLO DE ORO	$700.00	
10 KURI JIMENEZ YADITH	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC JARDIN	$1,267.00	
11 MARTINEZ CRUZ SALMA RAQUEL	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC	$947.00	
12 MARTINEZ JIMENEZ ZULEYMA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC	$1,267.00	
13 MONTALVO GARCÍA ELVIRA	INTENDENCIA	CAIC JARDIN	$700.00	
14 OLARTE DE LUNA JUDITH	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC LAZARO CARDENAS	$1,267.00	
15 OLIVERO CRUZ ALMA ROSA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC CANGREJERA	$1,267.00	
16 RODRIGUEZ ANGELES ALEJANDRA	INTENDENCIA	CAIC CANGREJERA	$700.00	
17 RODRIGUEZ GUIN GUADALUPE ANASTACIA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC	$1,267.00	
18 RODRIGUEZ GUIN GUADALUPE ANASTACIA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC	$1,267.00	
19 RODRIGUEZ MARTINEZ BELEN ITZEL	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC	$947.00	
20 RODRIGUEZ VALENCIA DIANA	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC	$947.00	
21 ROSALDO RODRIGUEZ MIRIAM VIOLETA	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC	$947.00	
22 VELAZQUEZ AGUILAR ALIN DEL ROSARIO	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC	$1,267.00	
23 VELAZQUEZ AGUILAR ALIN DEL ROSARIO	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC	$947.00	

Asimismo, se acompañó el escrito de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por la Directora Municipal del ayuntamiento obligado, quien externó lo siguiente.

DIF 2018-2021

16 de Septiembre No. 1
Col. Campo Nuevo.
Nanchital. Ver.
Tel: (921) 21 6 27 42

CD. NANCHITAL, VER. 19 DE FEBRERO 2019

C. YAZMIN VIDAL BARRIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO NANCHITAL, VER.
PRESENTE.

EN RESPUESTA A SOLICITUD ENVIADA A ESTA DIRECCION DE DIF MUNICIPAL Y A FIN DE DAR CONTESTACION A LO REQUERIDO POR EL C. [redacted] REMITO LISTA DE PERSONAL BENEFICIADO CON PAGO, BAJO ESQUEMA DE AYUDAS ASISTENCIALES DE CADIS, CAIC'S, INAPAM, CRIN, COCINAS ESCOLARES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A NUESTRO SISTEMA.

LAS LISTAS ANEXAS CORRESPONDEN AL PERIODO DEL 01 AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018, HABIENDOSE REALIZADO CAMBIOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE LOS CADI'S Y CAIC'S RESPECTIVAMENTE, DEBIDO AL COMIENZO DE NUEVO CICLO ESCOLAR.

H. Ayuntamiento Constitucional de Cd. Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.
Recibido 15:56 19 FEB. 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIF NANCHITAL 2018-2021

ATENTAMENTE

LIC. GRISELDA HERRERA URDIANA
DIRECTORA DIF MUNICIPAL

Adjuntándose cuatro listas que contienen datos relativos a los nombres, cargos, departamento y total a pagar, de las personas beneficiadas con pagos, bajo esquema de ayudas asistenciales de "CENTROS ASISTENCIALES INFANTIL COMUNITARIO", veinticinco personas, "CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL", cuarenta y seis personas, "DESAYUNOS ESCOLARES", once personas, "OFICINAS ADMINISTRATIVAS", cuarenta y nueve personas, del periodo del uno al quince de agosto de dos mil dieciocho, sin que consten sus firmas.

CENTROS ASISTENCIALES INFANTIL COMUNITARIO

PERIODO: 01 AL 15 DE AGOSTO 2018

	NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	TOTAL A PAGAR	FIRMA
1	CORTES CRÚZ LIDIA	INTENDENCIA	CAIC POLLO DE ORO	$700.00	
2	CRUZ REBOLLAR ROXANA LILI	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$1,267.00	
3	FERNANDEZ MENDEZ MARIA DE JESUS	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC JARDIN	$1,267.00	
4	LOPEZ GARCIA MONICA JUDITH	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$1,267.00	
5	LOPEZ GARCIA MONICA JUDITH	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC JARDIN	$1,267.00	
6	GONZALEZ MALAGA GEORGINA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC POLLO DE ORO	$1,267.00	
7	HÉRNANDEZ CARMONA LAURA	INTENDENCIA	CAIC TEPEYAC	$700.00	
8	HÉRNANDEZ CARMONA LAURA	INTENDENCIA	CAIC TEPEYAC	$700.00	
9	HORGANISTA JIMENEZ XOCHITL DEL CARMEN	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC CANGREJERA	$1,267.00	
10	JUAREZ ROSALES GRISEIDA	INTENDENCIA	CAIC POLLO DE ORO	$700.00	
11	MARTINEZ JIMENEZ ZULEYMA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$1,267.00	
12	MONTALVO GARCÍA ELVIRA	INTENDENCIA	CAIC JARDIN	$700.00	
13	OLARTE DE LUNA JUDITH	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC LAZARO CARDENAS	$1,267.00	
14	RODRIGUEZ ANGELES ALEJANDRA	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$947.00	
15	RODRIGUEZ GUIN GUADALUPE ANASTASIA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$1,267.00	
16	RODRIGUEZ GUIN GUADALUPE ANASTASIA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC CANGREJERA	$1,267.00	
17	RODRIGUEZ VALENCIA DIANA	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$947.00	
18	SANCHEZ JIMENEZ LUZ ELENA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC SAN REGINO	$1,267.00	
19	SANTIAGO SANCHEZ MARIA HORTENCIA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$1,267.00	
20	SANTIAGO SANCHEZ MARIA HORTENCIA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$1,267.00	
21	SOTO GONZALEZ MARIA TERESA	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$947.00	
22	SOTO GONZALEZ MARIA TERESA	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$947.00	
23	VELAZQUEZ AGUILAR ALIN DEL ROSARIO	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$1,267.00	
24	VELAZQUEZ AGUILAR ALIN DEL ROSARIO	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$947.00	
25	ZAPATA SANTIAGO WENDY JAQUELINE	DIRECTORA	CAIC'S	$3,500.00	

DIF MUNICIPAL NANCHITAL 2018-2021

16 de Septiembre No. 1
Col. Campo Nuevo,
Nanchital, Ver.
Tel: (921) 21 6 27 42

CD. NANCHITAL, VER. 19 DE FEBRERO 2019

C. YAZMIN VIDAL BARRIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO NANCHITAL, VER.
PRESENTE.

EN RESPUESTA A SOLICITUD ENVIADA A ESTA DIRECCION DE DIF MUNICIPAL Y A FIN DE DAR CONTESTACION A LO REQUERIDO POR EL C. [redacted] REMITO LISTA DE PERSONAL BENEFICIADO CON PAGO, BAJO ESQUEMA DE AYUDAS ASISTENCIALES DE CADIS, CAIC'S, INAPAM, CRIN, COCINAS ESCOLARES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A NUESTRO SISTEMA.

LAS LISTAS ANEXAS CORRESPONDEN AL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2018 A LA FECHA ACTUAL, CABE MENCIONAR QUE SE HICIERON AJUSTES TANTO DE BAJAS DE PERSONAL COMO REAJUSTE DE SALARIOS, DEBIDO AL RECORTE PRESUPUESTAL.

DIF MUNICIPAL NANCHITAL 2018-2021

ATENTAMENTE

2018-2021

LIC. GRISELDA HERRERA URDIANA
DIRECTORA DIF MUNICIPAL

H. Ayuntamiento Constitucional de Cd. Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.
19 FEB. 2019 13:36
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anexándose cuatro listas que contienen datos relativos a los nombres, cargos, departamento y total a pagar, de las personas beneficiadas con pagos, bajo esquema de ayudas asistenciales de "CENTROS ASISTENCIALES INFANTIL COMUNITARIO", cuarenta y tres personas, "CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL", veintisiete personas, "DESAYUNOS ESCOLARES", nueve personas, "OFICINAS ADMINISTRATIVAS", cuarenta y siete personas, del periodo comprendido del uno al quince de noviembre de dos mil dieciocho, sin que consten sus firmas.

SISTEMA DIF MUNICIPAL 2018-2021 NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO; VER.

CENTROS ASISTENCIALES INFANTIL CONJUNTAMO — PERIODO: 05 AL 25 DE NOVIEMBRE 2018

1	CRUZ REBOLLAR ROXANA LILI	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$1,163.00
2	FERNANDEZ MENDEZ MARIA DE JESUS	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC JARDIN	$1,267.00
3	LOPEZ GARCIA MONICA JUDITH	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$1,267.00
4	LOPEZ GARCIA MONICA JUDITH	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC JARDIN	$1,267.00
5	GONZALEZ MALAGA GEORGINA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC POLLO DE ORO	$1,267.00
6	HERNANDEZ CARMONA LAURA	INTENDENCIA	CAIC TEPEYAC	$700.00
7	HERNANDEZ CARMONA LAURA	INTENDENCIA	CAIC TEPEYAC	$700.00
8	HORGANISTA JIMENEZ XOCHITL DEL CARMEN	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC CANGREJERA	$1,267.00
9	JUAREZ ROSALES GRISEIDA	INTENDENCIA	CAIC POLLO DE ORO	$700.00
10	MARTINEZ JIMENEZ ZULEYMA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$1,267.00
11	MONTALVO GARCÍA ELVIRA	INTENDENCIA	CAIC JARDIN	$700.00
12	OLARTE DE LUNA JUDITH	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC LAZARO CARDENAS	$1,267.00
13	RODRIGUEZ ANGELES ALEJANDRA	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$947.00
14	RODRIGUEZ GUIN GUADALUPE ANASTASIA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$1,267.00
15	RODRIGUEZ GUIN GUADALUPE ANASTASIA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC CANGREJERA	$1,267.00
16	RODRIGUEZ VALENCIA DIANA	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$947.00
18	SANTIAGO SANCHEZ MARIA HORTENCIA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$1,163.00
19	SANTIAGO SANCHEZ MARIA HORTENCIA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$1,267.00
20	SOTO GONZALEZ MARIA TERESA	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC SAN REGINO	$1,267.00
21	SOTO GONZALEZ MARIA TERESA	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$947.00
22	VELAZQUEZ AGUILAR ALIN DEL ROSARIO	ASIST. EDUCATIVO TITULAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$1,267.00
23	VELAZQUEZ AGUILAR ALIN DEL ROSARIO	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC VESPERTINO	$947.00
25	ALFONSO HERNANDEZ CARMELA	AUXILIAR	CAIC CANGREJERA	$947.00
26	TORAL CHABLE DAMARIS	AUXILIAR	CAIC TEPEYAC MATUTINO	$947.00
27	ACOSTA JIMENEZ AMAYRANI	AUXILIAR	CAIC POLLO DE ORO	$947.00

De igual modo se remitió el oficio 0045/19, a través del cual la Directora de Recursos Humanos comunica lo siguiente.

NANCHITAL De Lázaro Cárdenas del Río 2015 - 2021 — NANCHITAL EL CAMBIO SOMOS TODOS

OFICIO No. 0045/19
Fecha: 20 de febrero del 2019

C. YAZMIN VIDAL BARRIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al Oficio UT/015/2019 de fecha 11 de febrero del año en curso, mediante la cual el C. [redacted] solicita *"recibos de nómina o listado de gratificaciones, apoyo económico, compensaciones o algo similar del personal de dif municipal, que perciben o percibieron en las quincenas del año 2018 y a la fecha 2019, desde el presidente, directores, encargados, maestros, choferes, asistentes de todos los centros educativos infantiles preescolar y guarderias, etc."*, me permito remitirle la información solicitada.

Sin otro asunto en particular, me despido quedando a sus órdenes.

H. Ayuntamiento Constitucional de Cd. Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver. Recibido 21 FEB. 2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. ARIADNA DOMINGUEZ PERALTA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

H. AYUNTAMIENTO NANCHITAL, VER. 2018-2021 RECURSOS HUMANOS

Al escrito anterior se acompañaron ciento veintidós Comprobantes Fiscales Digitales por Internet testados correspondientes a pagos recibidos en las quincenas primera y segunda de enero de dos mil dieciocho a primera de febrero de dos mil diecinueve.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Información incompleta no estan todas las quincenas del año 2018 y a la fecha 2019 de lo que solicite, pido al IVAI su intervención y verifique si estan publicada en los portales la información (sic)
...

Sin que de autos se advierta que el sujeto obligado hubiera comparecido.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada, tiene naturaleza pública, vinculada con una obligación de transparencia, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la respuesta dada se advierte que el sujeto obligado pretendió cumplir con el derecho de acceso a la información del recurrente, al remitir ciento veintidós Comprobantes Fiscales Digitales por Internet testados, de servidores públicos que laboran en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" Municipal del Ayuntamiento Obligado, privilegiando lo dispuesto en la ley 875 de la materia que señala que deberá privilegiarse la entrega digital de lo peticionado.

En efecto, **los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), son los documentos en los que se advierten los elementos requeridos por el peticionario como lo es el salario de los empleados, incluyendo todas sus prestaciones, entre otras, bonos y estímulos, señalados en la solicitud de acceso.**

Toda vez que desde el año dos mil catorce, el ente público tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la regla 2.7.5.4., y el Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI), o expedirlas sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido, este Órgano Garante estima que la pretensión del ahora recurrente se debió cumplir con la entrega de los Comprobantes Fiscales referidos, como lo hizo el ente público.

No obstante, lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho de que, como lo aduce el inconforme, la información proporcionada es incompleta.

Si bien el ayuntamiento obligado a través de la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" municipal remitió ciento veintidós Comprobantes Fiscales Digitales por Internet testados de servidores públicos de dicho sistema Municipal, correspondientes a la primera y segunda quincenas del mes de enero de dos mil dieciocho, de su análisis se advierte que, del mes de febrero de dos mil dieciocho, únicamente se enviaron comprobantes fiscales de cuatro servidores públicos.

De marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de dicho año, se remitieron los comprobantes de tres personas, mientras que de los meses de septiembre, octubre, y primera quincena de diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve se remitieron los comprobantes de siete personas y ocho comprobantes de la primera quincena de febrero de dos mil diecinueve, destacando que de la Directora Municipal, sólo brindo los comprobantes de pago que corresponden al mes de marzo de dos mil dieciocho y a la primera quincena de febrero de dos mil diecinueve.

De ahí que asista razón al inconforme al sostener que la información entregada se encuentra incompleta.

Respecto a las listas enviadas por la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" Municipal en las que constan los datos relativos a los nombres de las personas beneficiadas con pagos bajo el esquema de ayudas asistenciales en el periodo solicitado, el apartado relativo a las firmas se encuentra en blanco, sin embargo, al no formar ésto parte del agravio invocado por el recurrente, lo relativo al mismo quedará intocado sin ser materia del presente estudio, al tratarse de actos consentidos tácitamente por el solicitante.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

...
No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s):Común
NovenaÉpoca
Instancia:Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s):Laboral,Común
Novena Época
Instancia:Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente:Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUÁNDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

...

Sin que en el caso resulte procedente verificar si los datos solicitados se encuentran publicados en los portales de información, como lo requiere el inconforme, ya que atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de la materia, consistente en la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, es trimestral, por lo que no podría encontrarse publicada en la forma como lo pide el inconforme, que es quincenal.

Para no vulnerar el derecho humano de acceso a la información, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de lo peticionado, y proporcionar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que acrediten el pago por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, aguinaldo, bonos y/o cualquier otro tipo de prestación o remuneración, que el sujeto obligado cubrió a sus servidores públicos quincenalmente en el año dos mil dieciocho y en enero de dos mil diecinueve.

Información que además deberá proporcionar en un formato electrónico que permita su uso, reutilización y distribución, ello en virtud de que respecto a los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), es obligación generarla en versión electrónica** por ser una obligación que impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro **"RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA."**

En el entendido de que la entrega de la información, sea a través de los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI),** se hará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, debiendo eliminar los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado (siempre que cumpla con los elementos para ser confidencial), el número de cuenta bancario del trabajador, (únicamente si aparece visible), el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las

deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 65, 72, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, establecido así en el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. *La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión publica de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.*

...

Lo anterior porque el **Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población,** son datos personales de carácter confidencial, el primero por ser una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, y el segundo porque se integra por datos personales que sólo conciernen al titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, datos que distinguen plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, y con ese carácter tienen naturaleza de información confidencial, reconocidos así por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir los criterios[1] 18/17 y 19/17.

[1] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=2017#k=2017

Con respecto al **<u>número de seguridad social</u>** es aquel que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica la entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y un dígito verificador y como tal constituye un dato personal que debe mantenerse bajo estricta confidencialidad.

Por cuanto hace al **<u>número de empleado</u>**, debe observarse el criterio 3/2014 de rubro: ***"Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial"***, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que el número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

Cuando el número de empleado o su equivalente se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, deberá procederse a su clasificación, empero, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos **o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial**, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

De igual forma el **<u>número de cuenta bancaria</u>** de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información confidencial que la entidad municipal debe proteger, tal y como lo sostuvo el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al emitir el criterio 10/17 de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".

Por cuanto hace al **<u>Código de Respuesta Rápida</u>**, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conforme al anexo de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil catorce, la imagen gráfica del referido código contiene entre otros datos el Registro Federal de Contribuyentes del Receptor, en este caso de los servidores públicos. Imagen gráfica a la cual es posible acceder a través de cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, por lo que debe impedirse su lectura digital para la protección del Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos, titulares de la información.

Misma suerte siguen las **deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva**, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los **descuentos por concepto de préstamos** que se apliquen al sueldo del trabajador, ya que estas responden a decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos dan a su patrimonio ya sea por mandato judicial o por decisión particular, y por ende forman parte de la información confidencial que el sujeto obligado esta constreñido a proteger, de ahí que si algunos de los servidores públicos respecto de los cuales se solicitó información, tuvieron a su cargo un descuento por concepto de pensión alimenticia provisional o definitiva, así como cualquier otro descuento que a título personal hubiere convenido con el sujeto obligado, el mismo deberá omitirse de la versión pública que se proporcione a la parte recurrente.

Así mismo se deberá cuidar que la versión publica de los comprobantes referidos, contenga el nombre del servidor público, porque con independencia de que se trate de persona física identificada o identificable, tuvo el carácter de servidor público al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeñó, su nombre es de acceso público, tal como lo establece el criterio 17/2015 de rubro **"PRINCIPIOS DE CALIDAD Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. NO SE VULNERAN POR LA REVELACIÓN DEL NOMBRE DE SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS.".**

La clasificación de dichos comprobantes, en la modalidad de confidencial, se debe someter a consideración del Comité de Transparencia para entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

El sujeto obligado debe observar también lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita**

conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:
a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
...
Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**
En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:
I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
...
[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Al aprobar las versiones públicas de los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI),** mismos con los que se acreditan los pagos en concepto de sueldo y demás remuneraciones, que el sujeto obligado cubrió a sus servidores públicos en el mes de enero de dos mil diecinueve, se deberán exponer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de los datos personales que como información confidencial deberán suprimirse de estos.

A partir de lo anterior se tiene que el sujeto obligado debe tomar las medidas de seguridad para garantizar dichos datos personales, los cuales debe de someter a la aprobación del Comité de Transparencia, como información confidencial y proceder a elaborar las versiones públicas a través de programas electrónicos como el Nitro, PDF, ADOBE, entre otros, en los que se pueda realizar el testado de los datos de tal manera que no se puedan manipular y se visualice lo protegido. debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, pudiendo

además usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf, debiendo remitir además el acta por el cual se aprueban dichas versiones.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información, en los siguientes términos:

- Deberá entregar la versión pública aprobada por el Comité de Transparencia (acorde a los criterios antes mencionados) de los comprobantes fiscales digitales de todos los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" municipal, correspondientes al año dos mil dieciocho y de enero de dos mil diecinueve, con excepción de: 1. los relativos a la primera y segunda quincena del mes de enero de dos mil dieciocho, 2. del mes de febrero de dos mil dieciocho, los de cuatro servidores públicos que ya fueron remitidos, 3. de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de dos mil dieciocho, los de tres personas que ya se proporcionaron, 4. de los meses de septiembre, octubre, y primera quincena de diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, los brindados de siete personas, 5. de dos mil diecinueve, los ocho comprobantes de la primera quincena de febrero ya aportados por el sujeto obligado y 6. de los comprobantes relativos a la Directora del DIF Municipal, los proporcionados que corresponden al mes de marzo de dos mil dieciocho y a la primera quincena de febrero de dos mil diecinueve, **debiendo proporcionar al recurrente de igual forma, el Acta de Comité de Transparencia por la que, en su oportunidad, clasificó, aprobó y testó dichos comprobantes digitales por internet**. Para cumplir con este punto en particular, deberá proceder en los términos siguientes:

  -A través de su Comité de Transparencia, emita un Acta en la que exponga las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de los datos personales que deberán suprimirse en las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" Municipal correspondientes al <u>año dos mil dieciocho y de enero de dos mil diecinueve, con excepción de los indicados</u>, observando los criterios expuestos en la presente resolución así como lo ordenado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales, vigentes en la entidad y en particular, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

-Hecho lo anterior, se deberán elaborar las versiones públicas de los comprobantes referidos, atendiendo las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales antes invocados, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la direcciónelectrónica:http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf, sin que para la elaboración de éstas, se genere un costo en virtud de que existen diversos programas como el *Adobe, Acroba, Nitro,* entre otros, que permiten realizar las modificaciones a los documentos digitales, debiendo cerciorarse de que exista coincidencia entre lo testado y lo señalado en el acta de la sesión del Comité.

- Deberá hacer entrega de las versiones públicas al recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada en autos, adjuntando a su respuesta el Acta del Comité de Transparencia por la cual se aprobaron dichas versiones públicas, debiendo cerciorarse de que exista coincidencia entre lo testado y lo señalado en el acta de la sesión del Comité, en el entendido de que si por alguna razón no puede remitirlos a través de Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos